



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla, 03 AGO, 2017

S.G.A



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-004 165

Señor
EDUARDO GARCIA PIÑERES
Representante Legal
Promigas S.A E.S.P.
Calle 66 N° 67 - 123
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO N°. 00001079

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Sin Exp:
M. Garcia. Abogado
Reviso: Ing Liliانا Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCION DEL GASODUCTO HIBACHARO PIOJO, DEPARTAMENTO - ATLANTICO."

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1978, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el Oficio Radicado con el N°004529 del 30 de Mayo de 2017, la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., en adelante PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, solicitó a esta Entidad, ocupación de cauce para la construcción del gasoducto HIBACHARO - PIOJO en el departamento del Atlántico, el cual tiene un trazado de 5 km en tubería de polietileno de 3 pulgada; soportan la solicitud formato de solicitud de ocupación de cauce, plano de localización y descripción de actividades, indican que los permisos de los propietarios de los predios se estarán aportando una vez se tengan.

Que posterior a la revisión de la información presentada, se evidenció que no se presentó la totalidad de la información por lo que esta Entidad con el Oficio N°2666 del 5 de junio de 2017, le requirió a la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., allegará la siguiente información:

1. *Indicar la intervención de la flora en la construcción del gasoducto regional Hibácharo - Piojó - Atlántico. (inventario forestal - Plan de compensación - Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016).*
2. *Certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación de municipio de Piojó - Atlántico.*
3. *Certificado inmobiliario del predio o predios a intervenir en la Ocupación de Cauce y/o documento que acredite la posesión.*

Que el señor Eduardo García Piñeres, identificado con cedula de ciudadanía N°73155457, en calidad de representante legal de la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit: 890.105.526-3, con el radicado N°5905 de 07 de Julio de 2017, anexo la información requerida por esta Entidad, e indicó algunas precisiones relacionadas con el uso del suelo de los predios donde se tiene proyectado realizar el proyecto.

Se indica en este aparte que se allegan las autorizaciones de los propietarios de los predios o poseedores donde se realizara la ocupación de cauce, así como los certificados de tradición y libertad de propietarios; la declaración juramento del señor Luis Hernando Molina González, quien manifestó que ha sido el poseedor del predio denominado Cascajo Chino desde hace 15 años, quedando pendiente la del predio cuya posesión material ejerce Marta Villanueva, la cual está pendiente por aportar la declaración juramentada y/o documento que acrediten la posesión del bien inmueble.

Que en consideración a lo antes anotado la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit: 890.105.526-3, aportó la información concerniente para dar inicio al trámite de ocupación de cauce del proyecto aludido.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCION DEL GASODUCTO HIBACHARO PIOJO, DEPARTAMENTO - ATLANTICO.”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.”*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A¹, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

¹ Modificado por la Ley 1437 de 2011.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCION DEL GASODUCTO HIBACHARO PIOJO, DEPARTAMENTO - ATLANTICO.”

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala el cobro por evaluación de proyectos, y tiene como fundamento: *“Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010”*.

Que teniendo en cuenta que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016², expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar evaluación ambiental con el incremento del IPC autorizado, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$12.289.896,20
TOTAL	\$ 12.289.896,20

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, las que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la autorización de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo Grande y otros a la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la construcción del gasoducto HIBACHARO - PIOJO en el departamento del Atlántico, el cual tiene un trazado de 5 km en tubería de polietileno de 3 pulgadas.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la

²Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera: *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para: Realizar los estudios de factibilidad, factibilidad y diseño. Adquirir los predios, terrenos y servidumbres. Reasentar o reubicar los habitantes de la zona. Construir obras civiles principales y auxiliares. Adquirir los equipos principales y auxiliares. Realizar el montaje de los equipos. Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos. Ejecutar el plan de manejo ambiental. Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario. Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Valor de las materias primas para la producción del proyecto. Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad. Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos. Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad. Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

Japay

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCION DEL GASODUCTO HIBACHARO PIOJO, DEPARTAMENTO - ATLANTICO.”

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CV M/L (\$12.289.896,20 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental del instrumento ambiental en comento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del IPC establecido por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permisos ambientales en referencia a la sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: La sociedad PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A., PROMIGAS S.A. E.S.P., identificada con Nit 890.105.526-3, representada legalmente por el señor Eduardo García Piñeres, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001079 DE 2017

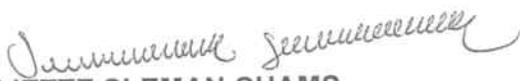
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE A LA SOCIEDAD PROMOTORA DE LA INTERCONEXION DE LOS GASODUCTOS DE LA COSTA S.A. PROMIGAS S.A. E.S.P., CONSTRUCCION DEL GASODUCTO HIBACHARO PIOJO, DEPARTAMENTO - ATLANTICO.”

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **01 AGO. 2017**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japah
Sin Exp:
Proyecto: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor.
Revisó: Ing. Lilibana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental